

RESOLUCIÓN NÚMERO **210** DE 2017  
( **25 SEP 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa VCI216, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 20173050068202 del 12 de julio de 2017, el señor **JUAN CARLOS TISNES BERRIO**, actuando en nombre y representación de la empresa **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S-RUTACOL S.A.S**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VCI216	BUSETA	246013	2006	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta las siguientes causales imputables al propietario del vehículo para solicitar la desvinculación establecida en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

*"1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente"*

Manifiesta que desconoce el lugar de origen del vehículo, que el propietario se ha negado a conciliar con la empresa, en la actualidad el vehículo tiene la tarjeta de operación vencida, el SOAT, la revisión técnico mecánica y no ha iniciado el programa de mantenimiento preventivo, por lo tanto, aduce, no cumple con las condiciones mínimas para que la empresa lo vincule al plan de rodamiento.

*"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte."*

El propietario del vehículo a la fecha no ha aportado los documentos necesarios para cumplir con los exigidos por la Ley, en el archivo de la empresa aducen no tener registro de SOAT, CDA, pase conductor, seguridad social del conductor.

*"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."* Manifiestan que el propietario del vehículo adeuda a la empresa \$2.950.000

*"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo al plan señalado por la empresa."*



"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa VCI216, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S**"

Que la empresa aporta como medios de pruebas a su solicitud certificación de la deuda del propietario del vehículo por valor de \$2.950.000 por concepto de administración de los años 2016 a julio de 2017 y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del año 2017 suscrita por el contador público MARTIN VALENCIA JARAMILLO, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 15 de marzo de 2017, copia del certificado de revisión técnico mecánica vigente hasta el 5 de abril de 2017, copia de certificado de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo expedido por Seguros Mundial vigente hasta el 11 de agosto de 2017, carta suscrita por el representante legal de la empresa dirigida al señor JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ Y GONZALO ALONSO SALAZAR de fecha 14 de marzo de 2017 informando que no renovará el contrato de vinculación, copia de guía de envío No. 958860140 de fecha 24 de mayo de 2017 dirigido al señor JAIME HUMBERTO SALAZAR a la calle 88C No. 66 A -71 Itagüí, Antioquia, copia del contrato de vinculación suscrito con el señor JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ el día 30 de junio de 2012, copia de contrato de prestación de servicios técnicos suscrito por RUTACOL S.A.S y PREVICARS S.A.S de fecha 7 de julio de 2017, certificación expedida por el gerente de la empresa PREVICARS de fecha 11 de julio de 2017 informando que el vehículo de placa VCI216 no ha realizado las fichas preventivas bimensuales, copia de publicación realizada en el periódico El Colombiano de fecha 11 de julio de 2017 informando al propietario del vehículo de placa VCI216 que no renovará el contrato de vinculación.

Que mediante oficio MT No. 20173050011291 del 24 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación al señor JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ a la dirección que aparece registrada en el contrato de vinculación CALLE 88 C No. 66 A -71 Itagüí, Antioquia toda vez que en el RUNT no aparece ninguna dirección, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 con la causal de devolución no existe, por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó dicho traslado en la página web del Ministerio de Transporte el día 9 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte del propietario del vehículo.

Que la empresa ha demostrado con la carta enviada al señor JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ el 24 de mayo de 2017 y la publicación realizada en el periódico El Colombia que ha dado por terminado el contrato de vinculación, primer presupuesto para acceder a la solicitud. Con respecto a las causales imputables al propietario del vehículo que aduce la empresa, es necesario hacer el siguiente análisis:

*"1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente"*

La empresa no aporta ningún medio de prueba que demuestre dicha causal.

*2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte."*

La empresa ha logrado demostrar con la copia del SOAT del vehículo, copia del certificado de revisión técnico mecánica que se encuentran vencidos.

*"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."* Manifiestan que el propietario del vehículo adeuda a la empresa \$2.950.000.

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa VCI216, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S**"

La empresa aporta certificación suscrita por el contador público MARTIN VALENCIA JARAMILLO de la deuda del propietario del vehículo con la empresa por valor de \$2.950.000.

"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo al plan señalado por la empresa."

Con la certificación expedida por la empresa PREVYSCAR, encargada del mantenimiento y revisión de los vehículos de RUTACOL S.A.S, donde certifican que el vehículo de placa VCI216 no realiza la revisión bimensual ha demostrado dicha causal.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S- RUTACOL S.A.S**, con NIT 800209441-6 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VCI216	BUSETA	246013	2006	CHEVROLET

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **RUTAS DE COLOMBIA S.A.S-RUTACOL S.A.S**, al propietario del vehículo **JAIME HUMBERTO SALAZAR VELEZ**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín, a los

**25 SEP 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM